

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito, diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 2, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El agua es un elemento de la naturaleza, siendo parte integrante de los ecosistemas naturales, este es fundamental para el sustento y reproducción de la vida en el planeta.

El agua contribuye a la estabilidad del funcionamiento del entorno, de los seres vivos y de los seres humanos, es un elemento indispensable para la subsistencia en el planeta.

El agua interviene en la mayor parte de los procesos metabólicos que se realizan en los seres vivos, como la fotosíntesis de las plantas, por ende es un elemento de primera necesidad en el país.

El agua es el fundamento de la vida, es un recurso crucial para la humanidad y para los seres vivos, ya que se necesita no sólo para beber, sino para las necesidades básicas, es prioridad para cubrir las necesidades de consumo, las necesidades alimentarias (preparación de alimentos y cocina) y las necesidades de higiene personal.

“Gran parte de la población en el país recurre al agua para mantener activa su economía, a través de actividades como la agricultura, la pesca comercial, la producción de energía, la industria, el transporte y el turismo.

El propio bienestar de la sociedad exige no sólo un agua potable y limpia, sino también agua limpia para la higiene y el saneamiento, además de que también se necesita agua limpia para las costas, ríos, mares, etcétera”.¹

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4, en su párrafo sexto:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y **saneamiento** de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

Sin embargo, a pesar de que el acceso al agua es un derecho primordial y fundamental, en la actualidad no todas las personas tienen el acceso libre a ella y no toda el agua es tratada para que se mantenga libre de contaminación.

De acuerdo a lo que establece la Constitución, el saneamiento del agua es muy importante y es fundamental para proteger la salud pública.

“Cuando algo se mantiene sucio, se producen dos efectos inmediatos, el primero es que existe un aspecto desagradable y el segundo es que se convierte en un gran riesgo para la salud”.²

Hay que recordar que todo lo que no está correctamente saneado se convierte en un foco de infección.

El saneamiento se define como el conjunto de técnicas y sistemas destinados a mejorar las condiciones higiénicas de un edificio, una comunidad o una ciudad; y también como el sistema de evacuación y tratamiento de los residuos urbanos e industriales de una ciudad”.

Es necesario mencionar que el saneamiento es imprescindible para prevenir enfermedades que sufren millones de personas, por mencionar algunas: enfermedades respiratorias, enfermedades intestinales y enfermedades diarreicas.

“Acceder a una fuente básica de agua potable parece posible, sin embargo, el acceso universal a instalaciones de saneamiento básicas no lo es. 90 por ciento de las aguas residuales en los países en desarrollo se vierten parcialmente tratadas o sin tratar directamente a ríos, lagos u océanos.

Las personas en situación de pobreza de las zonas urbanas de grandes ciudades están expuestas a sistemas de alcantarillado deficientes o inexistentes, donde escasean los aseos con inodoro y las instalaciones de eliminación de residuos.

Las desigualdades en el acceso se ven agravadas cuando las aguas residuales de los hogares más ricos se vierten en desagües pluviales, cursos de agua o vertederos y contaminan las zonas residenciales pobres.

Un saneamiento deficiente contribuye a la malnutrición y va asociado a la transmisión de enfermedades como el cólera, la diarrea, la disentería, la hepatitis A, la fiebre tifoidea y la poliomielitis”.³

Por mencionar un ejemplo, el lago de Chapala ubicado en mi estado de Jalisco, se encuentra en una situación compleja, el exceso en el gasto de agua por parte de los habitantes, los altos niveles de contaminación debido principalmente a los desechos urbanos, agrícolas, ganaderos y descargas industriales, así como la falta y buen manejo de las plantas de tratamiento de aguas residuales son algunos de los principales problemas que afectan al lago.

Actualmente parte de la población afectada por la contaminación del lago de Chapala, han solicitado a las autoridades que no hagan caso omiso a la problemática, pero sin embargo no les han brindado la atención necesaria ni soluciones concretas para el lago, siendo esta una grave problemática que sobre todo causa estragos en la salud de los pobladores ya que ha incrementado el índice de enfermedades renales, respiratorias e intestinales y los fallecimientos derivado de estas.

Es lamentable que casi un millón de personas de bajos y medianos recursos mueran cada año como consecuencia de la insalubridad del agua y de un saneamiento e higiene deficiente. Estas muertes representan 60 por ciento del total de fallecimientos por diarrea. “Los países en que la defecación al aire libre está más extendida registran el mayor número de muertes de niños menores de cinco años, así como los niveles más altos de malnutrición y pobreza y grandes disparidades en relación con la riqueza”.⁴

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) 2 mil 300 millones de personas en el mundo siguen sin tener acceso a servicios básicos de saneamiento y cada vez están expuestos a un sin número de enfermedades, debido a que los ríos, lagos, mares y las aguas residuales o también denominadas aguas negras se

encuentran contaminadas derivado de la actividad humana en hogares, empresas, industrias, la agricultura y la ganadería.

Al estar contaminada, el agua debe de ser desalojada y conducida a las plantas de tratamiento, esta deberá ser procesada y desinfectada para después ser reutilizada o devuelta al medio natural en condiciones adecuadas.

“El desalojo adecuado y tratamiento para las aguas contaminadas no ocurre en todos los países, por lo menos no en los niveles adecuados, como es en el caso de México. Según estudios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), solo 34 por ciento de los municipios del país realiza el tratamiento de las aguas residuales, supone que 66 por ciento de las aguas contaminadas son vertidas en ríos propiciando la alteración y degradación del ecosistema, afectando a su vez las vidas humanas de sectores cercanos.

Con base en lo anteriormente expuesto, se conoce que en México existe un total de mil 941 plantas de tratamiento de aguas residuales a nivel nacional, sin embargo, esto supone una cantidad insuficiente para satisfacer la demanda para el saneamiento de las aguas contaminadas”.

El objetivo e importancia de las plantas de tratamiento consiste en la desinfección de las aguas contaminadas para preservar el medio ambiente y propiciar una mayor disponibilidad de este recurso. Para ello se cuenta con normativas nacionales como el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

Igualmente, de acuerdo con las normas oficiales de México para la preservación del medio ambiente, se tienen las siguientes normativas:

- NOM-001-ECOL-1996: establece límites máximos de contaminantes en las aguas residuales.
- NOM-002-ECOL-1996: establece los límites de contaminación permitido en aguas residuales vertidas en los sistemas de alcantarillado urbano.
- NOM-003-ECOL-1997: establece el límite de contaminación permitido en aguas residuales tratadas con el fin de ser reutilizadas en servicios públicos.
- NOM-004-ECOL-1998: especifica y establece los límites de contaminación permitidos en los lodos provenientes de las plantas para el tratamiento de aguas residuales.

Sin embargo, a pesar que hay normas y leyes que protegen a nuestro medio ambiente, éstas son violadas y no son respetadas por el mismo gobierno y van en contra de ellas.

Es sumamente necesario que el saneamiento de las (aguas, ríos, lagos, mares, lagunas, etcétera) y su tratamiento sea una prioridad para la federación, sus estados y municipios, es importante facultar a sus autoridades respectivas a que promuevan y realicen el saneamiento de aguas regularmente, y que implementen plantas de tratamiento para brindar aguas limpias y libres de contaminación a la población, y así disminuir gran parte de las enfermedades y muertes de las personas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Que reforma la fracción XXI y XXII y adiciona una fracción XXIII al artículo 5, reforma la fracción XXI y XXII y adiciona una fracción XXIII al artículo 7, reforma la fracción XVI y XVII y adiciona una fracción

XVIII al artículo 8, reforma la fracción IV y V y adiciona una fracción VI al artículo 171, reforma la fracción IV y V y adiciona una fracción VI al artículo 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Único. Se reforma la fracción XXI y XXII y adiciona una fracción XXIII al artículo 5, reforma la fracción XXI y XXII y adiciona una fracción XXIII al artículo 7, reforma la fracción XVI y XVII y adiciona una fracción XVIII al artículo 8, reforma la fracción IV y V y adiciona una fracción VI al artículo 171, reforma la fracción IV y V y adiciona una fracción VI al artículo 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 5. Son facultades de la federación:

I. a XX. (...)

XXI. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

XXII. Realizar periódicamente el saneamiento de aguas residuales, lagunas, ríos, lagos, mares, que se encuentren dentro de la zona federal, que estén contaminados y pongan en peligro la vida de las personas y se ejecute la instalación de plantas de tratamiento, para el cuidado de la naturaleza y un funcionamiento sostenible para la sociedad, y

XXIII. Las demás que esta ley u otras disposiciones legales atribuyan a la federación.

Artículo 7. Corresponden a los estados, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. a XX. (...)

XXI. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

XXII. Realizar periódicamente el saneamiento de aguas residuales, lagunas, ríos, lagos, mares, que se encuentren dentro de los diversos estados mexicanos, que estén contaminados y pongan en peligro la vida de las personas y se ejecute la instalación de plantas de tratamiento, para el cuidado de la naturaleza y un funcionamiento sostenible para la sociedad, y

XXIII. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la federación.

Artículo 8. Corresponden a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. a XV. (...)

XVI. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

XVII. Realizar periódicamente el saneamiento de aguas residuales, lagunas, ríos, lagos, mares, que se encuentren dentro de los diversos municipios, que estén contaminados y pongan en peligro la vida de

las personas y se ejecute la instalación de plantas de tratamiento, para el cuidado de la naturaleza y un funcionamiento sostenible para la sociedad, y

XVIII. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la federación o a los estados.

Artículo 171. Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

I. a III. (...)

IV. El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos forestales, especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos, conforme a lo previsto en la presente ley,

V. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

VI. La inhabilitación o destitución de su cargo, en caso de ser un servidor público perteneciente al sector federal, estatal o municipal, que realice una acción que dañe o deteriore al medio ambiente, que viole la ley u omita cumplirla.

Artículo 173. Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta ley, se tomará en cuenta:

I. a III. (...)

IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

VI. Si el que viola la ley u omite cumplirla es un servidor público, se valorará imponer el doble de la sanción.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 *Importancia* del *agua*.
<http://www.usmp.edu.pe/publicaciones/boletin/fia/info86/articulos/importanciaAgua.html>

2 *Importancia del saneamiento*. <https://www.importancia.org/saneamiento.php>

3 *Saneamiento como beneficio de la salud*. OMS. <https://www.universidadviu.com/saneamiento-todos-beneficio-la-salud/>

4 Organización Mundial De La Salud. (OMS) <https://www.universidadviu.com/saneamiento-todos-beneficio-la-salud/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de septiembre de 2018.

Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas (rúbrica)

S I L